



Por el cual **se modifica parcialmente el Acuerdo 042 de 1997,**
y se dictan otras disposiciones.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 42 de 1997, promulgados por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 042 de 1997, reglamentó los cursos ofrecidos en receso de los periodos académicos y fijó los derechos pecuniarios.

Que el Artículo 13, Literal i), del Acuerdo 066 de 2005, establece entre otras funciones del Consejo Superior, fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución.

Que el Consejo de Académico en sesión 43 del 16 de diciembre de 2009, recomendó modificar el Acuerdo 042 de 1997, en el sentido de actualizar los derechos pecuniarios de los cursos ofrecidos en el receso de los periodos académicos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de La Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 042 de 1997, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Los derechos pecuniarios de los cursos que se ofrecen a los estudiantes, se establecen así:

CONCEPTO	FORMULA
Honorarios del Profesor	El equivalente a valor Hora cátedra reconocida, según la categoría del docente de la UPTC, x el número de horas del curso.
Honorarios del monitor	2% Salario mínimo mensual legal vigente x hora - práctica del curso, cuando así se requiera.
Material de Consumo	Según costos de insumos
Gastos Administrativos Facultad	El 12% del valor resultante de la suma de los tres ítems anteriores.
Total	Suma de los ítems anteriores.

PARÁGRAFO 1. El valor total del curso, será la resultante de la sumatoria de los Items establecidos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. El valor a pagar por alumno beneficiado del curso, será el resultado de dividir el valor total del curso por el número de estudiantes inscritos según lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO, literal a) del Acuerdo 042 de 1997.

PARÁGRAFO 3. Los derechos del curso, deben ser pagados por el estudiante antes de iniciar el curso, en las cuentas bancarias que la Universidad autorice para tal fin; tesoral y presupuestalmente,





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACUERDO No. 095 DE 2009

Edificando
futuro

se deben orientar por los centros de costos del respectivo Centro de Investigación y Extensión de la Facultad oferente.

PARÁGRAFO 4. La designación de los docentes que orientarán los cursos de que trata el presente Acuerdo, se hará mediante resolución rectoral, previa recomendación del Consejo de Facultad."

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 18 de diciembre de 2009.

MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO
Presidenta

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario

